

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Continuación del proyecto de ley de División electoral. — Páginas 395 á 397.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados 500 pesetas de las 1.000

que ingresaron para realizar el tiempo de servicio en filas. — Páginas 397.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden creando en la Escuela Central de Comercio una Sección de Estudios nocturnos, á cargo de Catedráticos numerarios y personal auxiliar, que comprende las enseñanzas que se publican. — Páginas 397 y 398.

Otra resolviendo expediente instruido á instancia de varios vecinos del lugar de Guto, Ayuntamiento de Illano (Oviedo),

solicitando se dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento responsable de que la Escuela que alberga por períodos de seis meses en Guto y Collado, se estableciera permanentemente en este pueblo. — Página 398.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO — SUB-ESTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Minas Sotiel Coronada. — SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Continuación del proyecto de ley de División electoral.

Distrito de Salamanca, compuesto de los términos municipales siguientes:

Aldeanueva.
Aldeatejada.
Arapiles.
Arcediano.
Cabezabellosa.
Cabrerizor.
Calvarrasa de Abajo.
Calvarrasa de Arriba.
Carbayosa de la Sagrada.
Carrascal de Barregas.
Castellanos de Moriscos.
Doñinos de Salamanca.
Espino de la Orbada.
Gomecello.
Miranda de Azán.
Monterrubio de Armuña.
Moriscos.
Orbada (La).
Pajares.
Parada de Arriba.
Parada de Rubiales.
Pedrosillo el Ralo.
Pelabravo.

Salamanca.
San Cristóbal de la Cuesta.
Santa Marta.
Tajares.
Torres (Las).
Vellés (La).
Villamayor.
Villares de la Reina.
Villaverde.
Aldearrubia.
Pisiegua.
San Morales.

Total de habitantes, 46.954.

Elige un Diputado.

Distrito de Vitigudino, compuesto de los términos municipales siguientes:

Ahigal de los Amieiros.
Aldeavilla de la Rivera.
Bañobárez.
Barceo.
Barrucopardo.
Bermellar.
Bogajo.
Cabeza del Caballo.
Cerezal de Peñhorcada.
Cerralbo.
Cigórez.
Corperario.
Cubo de Dos Sancho (S).
Encinosa de los Comendadores.
Fregeneda (La).
Fuentelante.
Gudamiro.
Hinojosa de Duero.
Lumbrerales.
Mezaeso.
Mieza.
Milano.
Moronta.
Olmedo.
Paralejos de Abajo.
Paralejos de Arriba.
Pozos de Hinojo.

Redonda (La).
Saldeana.
Sancho de la Ribera.
San Felices de los Gallegos.
Sancelle.
Sobradilla.
Valderrodrigo.
Valsalobroso.
Vilvestre.
Villar de Vellos.
Villasbuenas.
Villavieja.
Vitigudino.
Yecla.
Zarra de la Pomerada (La).
Piñ (La).
Vidole (La).
Villas de Olveros.
Villarmuerto.

Total de habitantes, 45.586.

Elige un Diputado.

Distrito de Alba de Tormes, compuesto de los términos municipales siguientes:

Alba de Tormes.
Aldeavieja.
Baña.
Barrojal de Salvatierra.
Basnavista.
Cabezuela de Salvatierra.
Campillo de Salvatierra.
Casfresno.
Encinas de Abajo.
Encinas de Arriba.
Fresno-Alhendiga.
Fuenterrebía de Salvatierra.
Guijuelo.
Larrodrigo.
Machacón.
Martimancor.
Maya (La).
Montejo.
Monterrubio de la Sierra.
Morille.

Navales.
 Navarredonda de Salvatierra.
 Palacios de Salvatierra.
 Pizarral.
 Pedrosillo de los Aires.
 Salvatierra de Tormes.
 Siete Iglesias.
 Tala (La).
 Terradillos.
 Valdemierque.
 Villagonzalo.
 Alberca (La).
 Arroyemuerto.
 Casas del Conde (Las).
 Cepeda.
 Endrinal.
 Frades.
 Garcibuey.
 Herguijuela de la Sierra.
 Herguijuela de la Sierpe.
 Linsres.
 Madroñal.
 Membrive.
 Miranda del Castañar.
 Mogarras.
 Molinillos.
 Monleón.
 Pinedas.
 San Esteban de la Sierra.
 San Martín del Castañar.
 San Miguel de Valero.
 Santibañez de la Sierra.
 Santos (Las).
 Sequeral.
 Sierpe (La).
 Sotoserrano.
 Tornadizo (El).
 Valero.
 Villanueva del Conde.

Total de habitantes, 48.004.

Elige un Diputado.

Distrito de *Fuente de San Esteban*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Abusejo.
 Alba de Yeltes.
 Aldehuela de Yeltes.
 Boada.
 Boadilla.
 Cabrillas.
 Castraz.
 Diosteguarde.
 Fuente de San Esteban (La).
 Maillo (El).
 Martín del Río.
 Monsagro.
 Muñoz.
 Puebla de Yeltes.
 Retortillo.
 Santi-Spiritus.
 Santa Oiala.
 Sepulcro-Hilario.
 Tenebrón.
 Aldeanueva de la Sierra.
 Bárbalos.
 Bastida (La).
 Berrosal de Huebra.
 Cabaco (El).
 Cereceda.
 Cilleros de la Bastida.

Escorial de la Sierra.
 Narros de Matalayegua.
 Nava de Francia.
 Navarredonda de la Rinconada.
 Rinconada (La).
 Sagrada (La).
 Sanchón de la Sagrada.
 San Muñoz.
 Tamames.
 Tejada.
 Barbadillo.
 Calzada de Don Diego.
 Carrascal del Obispo.
 Cilleros El Hondo.
 Galindo y Peralmy.
 Matilla de las Cañas.
 Mozarbez.
 Robiza de Cojos.
 San Pedro de Rozados.
 Vecinos.
 Veguillas (Las).
 Villalba de los Llanos.
 Aldehuela de la Bóveda.
 Buenamadre.
 Canillas de Abajo.
 Garcirrey.
 Palarrodríguez.
 Tabera de Abajo.

Total de habitantes, 38.858.

Elige un Diputado.

Provincia de Santander.

Distrito de *Cabuérniga*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Cabezón de la Sal.
 Cabuérniga (Valle de).
 Mazeueras.
 Poblaciones.
 Ruente.
 Tojos (Los).
 Tudanca.
 Comillas.
 Herrerías (Valle de).
 Lamazón (Valle de).
 Piélagos (Valle de).
 Santa Cruz de Pezana.
 Villacueva (Valle de).
 Entrambasaguas.
 Hzas en Oesto.
 Liérganes.
 Marina de Cudello (Valle de).
 Medio-Cudeyo.
 Miera.
 Penagos.
 Rivamontán al Mar.
 Rivamontán al Monte.
 Rifotuerto.
 Arredondo.
 Castañeda (Valle de).
 Corvera.
 Luena (Valle de).
 Puente-Viesgo.
 San Pedro del Romeral.
 San Roque de Riomiera.
 Santa María de Cayón.
 Santiurde de Toranzo.
 Saro.
 Selaya.
 Vega de Pas.
 Villacarriedo.

Villafufre.
 Enmedio (Valle de).
 Hermandad de Campoo de Suso.
 Pesquera.
 Reinosa.
 Rozas (Las).
 San Miguel de Agusyc.
 Santiurde de Reinosa.
 Valdeolea.
 Peñarrubia (Valle de).
 Rionansa (Valle de).
 Ruitoba.
 San Vicente de la Baquería.
 Ullas.
 Valdáliga (Valle de).
 Val de San Vicente.
 Cabezón de Liébana.
 Osmalesno (Valle de).
 Cillorigo-Castro.
 Pasaguero.
 Potes.
 Tresviso.
 Vega de Liébana (La).

Total de habitantes, 44.609.

Elige un Diputado.

Distrito de *Laredo*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Ampuero.
 Coliadras.
 Laredo.
 Liendo (Valle de).
 Limpías.
 Voto (Junta de).
 Castro Urdiales.
 Gutiezo (Valle de).

Total de habitantes, 31.543.

Elige un Diputado.

El término de *Villaverde de Trucíos* pasa a la provincia de Vizcaya a consecuencia de su posición geográfica.

Distrito de *Santander*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Astillero.
 Camargo.
 Santander.
 Valdeprado.
 Valderredible.
 Anievas (Valle de).
 Arenas.
 Bárcena de Pie de Concha.
 Cartes.
 Cieza (Valle de).
 Corrales (Los).
 Miengo.
 Molledo.
 Polanco.
 Reocín.
 San Felices de Buelna.
 Santillana.
 Suances.
 Torrelavega.
 Argoños.
 Arnuevo.
 Bárcena de Cicero.
 Bareyo.
 Escalante.
 Neruelo.
 Noja.
 Santoña.
 Solórzano.

Ramales de la Victoria.
 Rasines.
 Ruzsa (Valle de).
 Sabá (Valle de).
 Campos de Yusa (Valle de).
 Alfez de Lloredo (Valle de).
 Total de habitantes, 230.701.
 Elige cinco Diputados.
 (Continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Septiembre próximo pasado, promovida por D.^a Carmen Fraguero Barrionuevo, vecina de Málaga, en solicitud de que á su hijo, recluta del reemplazo de 1912, Juan Briaies Fraguero, le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Málaga, correspondientes á la carta de pago número 401, de fecha 14 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido recluta, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley con las 500 restantes, debiendo percibir la suma de la suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.^o del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garrellano, número 43, Isaac Aqueche Lahera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, correspondientes á la carta de pago número 283, de fecha 29 de Mayo de 1912 para reducir el tiempo de servicio en filas del referido individuo, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida Ley con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Dirección de la Escuela Central de Comercio proponiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la organización de las clases nocturnas para empleados y dependientes de comercio, y teniendo en cuenta la innegable importancia que para la difusión de la cultura mercantil han de tener las enseñanzas propuestas:

Considerando que es de justicia facilitar el estudio de las materias contenidas en el plan de la carrera de Comercio á todos aquellos que, deseando adquirirlos, no puedan lograrlo por la incompatibilidad existente entre sus horas de trabajo y las en que, normalmente, suelen darse las referidas enseñanzas:

Considerando la conveniencia de que tales estudios puedan adquirir estabilidad y ser reconocidos oficialmente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Se crea en la Escuela Central de Comercio una Sección de Estudios nocturnos, á cargo de Catedráticos numerarios y personal auxiliar que comprenderá las enseñanzas siguientes:

ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS	DÍAS	HORAS
PRIMER CURSO			
Francés.....	D. Luis Ballesteros.....	Diaria.....	21 á 22
Inglés.....	Carlos Sierra.....	Diaria.....	19 á 20
Ortografía.....	Manol Gutierrez Mantilla.....	Diaria.....	20 á 21
Mecanografía.....	José Bueso.....	M. J. S.....	19 á 20
Geografía general.....	Malchor Ordóñez.....	M. J. S.....	19 á 20
Economía política.....	Baldomero Noguero ó D. Fabio Bergamiá.....	L. M. V.....	19 á 20
Aritmética.....	Emilio Ruiz Tatay.....	L. M. V.....	20 á 21
Cálculos mercantiles.....	Emilio Ruiz Tatay.....	M. J. S.....	20 á 21
Noiones de Ciencias físicas, químicas y naturales.....	Eduardo Villegas.....	L. M. V.....	22 á 23
Tecnología Industrial.....	Carlos Barés y Lizón.....	L. M. V.....	22 á 23
SEGUNDO CURSO			
Francés.....	D. Luis Ballesteros.....	M. J. S.....	22 á 23
Inglés.....	Carlos Sierra.....	M. J. S.....	20 á 21
Taquigrafía.....	Rafael Aroca.....	L. M. V.....	19 á 20
Árabe vulgar.....	Ramón García de Linares.....	Diaria.....	19 á 20
Esperanto.....	Aivaró Orriols.....	Diaria.....	20 á 21
Legislación mercantil.....	Emilio Zorrilla.....	M. J. S.....	19 á 20
Estudio comercial de las principales mercancías.....	Juan Aguilera.....	L. M. V.....	22 á 23
Teneduría de Libros y escritorio.....	Rafael Zozaya.....	L. M. V.....	22 á 23

La matrícula será totalmente gratuita, bastando para ser considerado como alumno solicitario en papel de oficio del Ilmo. señor Director de la Escuela, ser

mayor de quince años y exhibir la cédula personal y el certificado de revacuación.

3.^o Las clases se distribuirán por la

Dirección de la Escuela en las horas comprendidas entre las diecinueve y veintitrés.

4.^o Los encargados de las enseñanzas

deberán darles carácter eminentemente práctico, cuidando, cuando algún ó algunos alumnos lo soliciten, de ponerlos en condiciones, previo el pago de los derechos correspondientes, de sufrir exámenes de los estudios verificados en los ordinarios de Junio y Septiembre.

5.º Los Catedráticos numerarios don Carlos Beras y León, D. Juan Aguilera y Pineda, D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, D. Emilio Ruiz Tatay y D. Melchor Ordóñez, quedan definitivamente adscritos á estos estudios en las Cátedras que se determinan, con iguales deberes y atribuciones que los restantes catedráticos.

6.º Las clases nocturnas deberán comenzar el 1.º de Octubre de cada curso y terminar en el último día de Mayo, salvo en el actual, que empezarán el 1.º de Noviembre próximo y acabarán en el 31 de Mayo.

7.º La inscripción se solicitará en la forma indicada en la disposición 2.ª durante todo el mes de Septiembre.

8.º Los Catedráticos numerarios en cargo de las clases nocturnas continuarán percibiendo sus respectivos sueldos en las Escuelas de que proceden, hasta tanto que en el próximo presupuesto se incluya la cantidad necesaria para satisfacer éstos y las correspondientes gratificaciones de residencia en la Escuela Central, lo cual se hace extensivo para el personal auxiliar encargado de estas clases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo y Director de la Escuela Central de Comercio.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente tramitado por los vecinos de Gufo, Illano (Oviedo), dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Viato el expediente instruído en virtud de instancia que elevan al señor Ministro varios vecinos del lugar de Gufo, Municipio de Illano (Oviedo), solicitando se deje sin efecto el acuerdo del Rectorado correspondiente, de que la Escuela que alternaba por periodos de seis meses entre Gufo y Cedemonio se establezca permanentemente en este pueblo; y

«Resultando que los solicitantes se fundan en que la Escuela se creó para alternar en la forma dicha; que Cedemonio carece de local en que instalar con las debidas condiciones; que se beneficia al vecindario de Cedemonio con perjuicio del de Gufo, y que el Rectorado interpretó en sentido contrario el dictamen de la Junta local de primera enseñanza de Illano, favorable á que la Escuela se fuera alterna;

«Resultando que la Alcaldía de Illano informa favorablemente la reclamación, y dice que este es, en efecto, el parecer de la Junta local á que aluden los recurrentes;

«Resultando que la Junta provincial opina que debe declararse permanente la Escuela en Cedemonio, por ser de mayor entidad que Gufo, sin perjuicio de que pueda construirse edificio escolar intermedio de los dos pueblos;

«Resultando que el Rectorado hace constar que para su resolución tuvo en cuenta el dictamen de la Junta provincial; que en el Arreglo escolar se asigna á Cedemonio la capitalidad del distrito formado por Cedemonio y Gufo, y que la distancia entre los dos pueblos no excede de dos kilómetros;

«Resultando que el Negociado y la Se-

cción del Ministerio proponen que se revoque el acuerdo del Rectorado, y que se instale la Escuela entre Cedemonio y Gufo, siempre que los dos pueblos se comprometan á construir un local á propósito, y que, en otro caso, se confirme en su día el proyecto oficial, alegando que los Arreglos escolares son definitivos, pero no ejecutivos; que Cedemonio no tiene local adecuado para la Escuela, y que lo pedido por los vecinos de Gufo es lo mismo que solicitaba el Ayuntamiento de Illano en la reclamación que formuló al proyecto de Arreglo escolar y que quedó sin curso por no acompañarse los documentos necesarios;

«Considerando que es evidente que la Escuela alterna no beneficia á ninguno de los dos pueblos;

«Considerando que en el proyecto de Arreglo escolar se asigna á Cedemonio la capitalidad del distrito formado por Cedemonio y Gufo;

«Considerando que aunque la distancia de uno á otro pueblo no excede de dos kilómetros, sería muy conveniente que la Escuela se estableciese en un punto equidistante de Cedemonio y Gufo para facilitar la concurrencia de los niños,

«Este Consejo opina que proceda desestimar la petición, y que en el caso de que exista en cualquier tiempo local en condiciones debe instalarse la Escuela en un punto equidistante de Cedemonio y Gufo.»

Y S. M. el REY (1.º D. G.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.